



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La citación en la Administración de Justicia en materia del
Código Orgánico General de Procesos**

AUTORA:

Segarra Jiménez, María de Lourdes

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA**

TUTOR:

Romero Oseguera, Diego José

Guayaquil, Ecuador

25 de agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Segarra Jiménez, María de Lourdes**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

f. _____
Romero Oseguera, Diego José

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Segarra Jiménez, María de Lourdes**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La citación en la Administración de Justicia en materia del Código Orgánico General de Procesos** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 25 del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

f. _____
Segarra Jiménez, María de Lourdes



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Segarra Jiménez, María de Lourdes**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La citación en la Administración de Justicia en materia del Código Orgánico General de Procesos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

f. _____
Segarra Jiménez, María de Lourdes



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Romero Oseguera, Diego José
TUTOR

f. _____

García Baquerizo, José Miguel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

REPORTE URKUND

Dokument	Tesis La Citación.doc (D21549295)
Inskickat	2016-08-30 10:27 (-05:00)
Inskickad av	lourdessegarra1@hotmail.com
Mottagare	diego.romero04.ucsg@analysis.arkund.com
Meddelande	Tesis de Lourdes Segarra Visa hela meddelandet
Sueco	7% av det här c:a 12 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 3 st källor.
Español	7% de este documento alrededor de 12 páginas de gran tamaño se compone de texto que también se produce en 3 fuentes pedazos.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi luz y camino.

Le agradezco infinitamente a mi esposo Edgar por todo su apoyo, por su amor, su paciencia, que me alentaba a continuar día a día, siendo la parte fundamental para llegar a ser un profesional.

A mis hijos que me han acompañado en todo momento de mi carrera, por llenar mi vida de amor, alegrías, cuando más lo necesitaba, ellos estaba allí, con sus palabras alentándome.

A mis padres y hermanas que son parte importante de mi vida, por haber apoyado en las buenas y malas, por su amor hacia mí.

A mis queridos tutores por su enseñanza, apoyo, confianza y dedicación, por compartir sus conocimientos.

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi esposo Edgar, a mis hijos Renata, Pablo y Mateo, que siempre me apoyaron incondicionalmente para llegar a ser una profesional.

A mis Padres, hermanas, y a toda la familia en general por sus palabras de aliento que me brindaban en el transcurso de mi carrera Universitaria.

A Dios por guiarme y darme sabiduría para continuar adelante.

ÍNDICE

La citación en la Administración de Justicia en materia del Código Orgánico General de Procesos

RESÚMEN		X
I. TITULO I	INTRODUCCION	12
II. TITULO II	DESARROLLO	14
CAPITULO I	Concepto	15
CAPITULO II	Importancia	15
CAPITULO III	Efectos de la citación	16
CAPITULO IV	La citación como solemnidad sustancial	18
CAPITULO V	Citación – Domicilio	19
CAPITULO VI	Quiénes hacen las citaciones	20
III. TITULO III	FORMAS DE CITACIONES	
222		
CAPITULO I	Citación personal	21
CAPITULO II	Citación por boletas	22
CAPITULO III	Citación a través de uno de los medios de comunicación	24
CAPITULO IV	Citación a las o los ecuatorianos en el Exterior	26
CAPITULO V	Citación a las o los herederos	27
CAPITULO VI	Citación a comunidades indígenas, afroamericanas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica	27
CAPITULO VII	Citación a organismos o instituciones estatales	27
CAPITULO VIII	Citación a agentes diplomáticos	28

CONCLUSIONES	29
REFERENCIAS	31
BIBLIOGRAFIA	32

RESUMEN (ABSTRACT)

La citación es uno de los actos procesales de mayor trascendencia, pues, su legal y debida práctica permite que la justicia tenga su mayor realización en tanto y en cuanto permite, o da la oportunidad, que las dos partes intervengan y sean escuchadas en la causa y, sobre esta base recaiga la sentencia que mejor corresponda. Con la citación se posibilita y se le da la debida oportunidad de intervenir al demandado expresando su pensamiento, su punto de vista, su posición frente a las pretensiones que el actor ha propuesto en su contra. Pero este principio trascendental del derecho procesal civil no solo tiene esta finalidad, tiene otros efectos, como se analizarán con detalle, no menos importantes, y que tienen especial importancia no solo en el desarrollo de la causa sino en el derecho en general, efectos como constituir al demandado en poseedor de mala fe, constituir al deudor en mora, interrumpir la prescripción, etc. La citación tiene varias formas de ser practicadas: la citación en persona, la citación por boletas, la citación por la prensa, ya sea a través de un medio impreso, o por anuncios radiales y la citación por correo electrónico.

Palabras Claves:

***CITACION; CONCEPTO; IMPORTANCIA; EFECTOS; FORMAS;
DOMICILIO; SOLEMNIDAD.***

TITULO I

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal en materia no penal en el Ecuador era un ejemplo viviente de la falta de respeto a la norma constitucional contenida en el Artículo 169, debido a que, en la praxis diaria no existía oralidad, intermediación, eficacia, economía procesal, etcétera.

El cuerpo normativo en vigencia actual, dota al juzgador de la capacidad de poder administrar debidamente el proceso en cuanto:

1) Al existir la concentración de materias no penales a tramitarse en cuatro procedimientos debidamente establecidos, produce agilidad en el despacho de las causas.

2) Los términos que establece la normativa actual obligan al juez a tramitar con agilidad, no esperando el escrito ni petición alguna para convocar a diligencia de audiencia o para emitir sentencia o auto.

3) El juez y las partes pueden sanear el proceso por medio de las excepciones previas, posibilitando la emisión de sentencias y resoluciones sobre el fondo del tema puesto a conocimiento.

4) Las apelaciones que se presenten sobre excepciones previas, nulidades, pruebas y cuestiones de forma, se presentan con efecto diferido, lo cual no detiene el decurso del proceso, evitando incidentes.

5) El juez está obligado a mantener una real intermediación con los elementos de prueba, en especial con los testigos.

6) El juzgador está obligado a emitir sus decisiones en forma oral, en lenguaje sencillo y comprensible a la asistencia a las partes, haciendo

efectiva la publicidad procesal, asegurando que la ciudadanía pueda saber en forma directa la decisión sobre el tema controvertido.

7) Las partes está obligadas a asistir a las diligencias o a autorizar la debida conciliación, la cual se establece como una etapa trascendental en la primera fase de la evacuación de las audiencias, evitando que la conciliación sea una mera formalidad.

8) La forma en la cual ha sido tomada la lealtad procesal presenta a la ciudadanía y profesionales del derecho un mensaje claro, el cual a mi modo de ver consiste en que se deberá demandar únicamente cuando el derecho le asista, en ese mismo escenario se deberá presentar la oposición, no existirá más la dilación procesal o la oposición sin fundamento real, bajo pena de fuertes y ejemplificativas sanciones.

El acto procesal de la citación no podía haberse quedado ajeno a esta innovación, habiéndose ampliado el abanico de posibilidades con la nueva normativa y ajustada a las nuevas tecnologías, todo con la evidente visión de posibilitar cada vez más que el demandado conozca de las acciones que se promueven en su contra y ejerza su legítimo derecho a la defensa. Sólo con una citación efectuada en forma legal al demandado, el debido proceso tendrá vigencia.

Pero si lo manifestado no es suficiente para comprender su alcance, la consideración por parte de nuestra ley adjetiva civil a la citación como una solemnidad sustancial, nos permitirá justificar plenamente el análisis de la citación en el presente trabajo.

Se abordará en primer lugar la citación desde el punto doctrinario y jurisprudencial, sus efectos, las diferentes formas de citación y los efectos de su omisión, tomando en consideración, brevemente, lo expresado en el anterior Código de Procedimiento Civil y su consideración más extensa en el vigente Código General de Procesos.

TITULO II

DESARROLLO

CAPITULO I

CONCEPTOS

El anterior Código de Procedimiento Civil en su artículo 73 señalaba que: “Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio, y las providencias recaídas en esos escritos”.

En forma coincidente, el artículo 53 del Código General de Procesos señala que: “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ella”.

El Dr. Rubén Morán Sarmiento enseña que la citación es el *“Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso”* ¹

El Dr. Manuel Osorio, en un sentido más amplio, en su Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales define a la citación como el *“Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso”*.

Constituye, en definitiva, un acto procesal y solemne por medio del cual se hace conocer a la o el demandado con el contenido de una demanda o de un acto preparatorio, se entiende de los expresados en el artículo 122 del COGEP, cuya omisión puede acarrear nulidad procesal.

CAPITULO II

IMPORTANCIA

Solo cuando se haya citado en debida forma al demandado se plasmarán y tendrán vigencias varias garantías constitucionales como la legítima defensa y el de ser escuchada una persona en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentando las razones o argumentos de los que se crea asistida.

Esta convocatoria al demandado para que conozca de la demanda deducida en su contra constituye la más clara expresión de la garantía del derecho de defensa, pues solo conociendo de su contenido va a poder preparar su contestación, en caso de que decida hacerlo, ya que puede optar por no hacerlo, por no estar obligado y depender de su estricta voluntad, sin embargo, solamente cumplida con la citación la causa podrá continuar hasta su culminación.

Esta defensa, entendida como la respuesta generada frente a una actuación contraria, se posibilitará cuando se haya comunicado de la existencia de una demanda mediante la citación.

No es suficiente la presentación de una demanda para que exista legalmente un juicio de jurisdicción contenciosa, es indispensable la citación con ella al demandado.

El Art. 75 de nuestra Constitución consagra el derecho a la tutela judicial efectiva disponiendo que ninguna persona “quedará en indefensión”.

Y como manifiesta el Dr. Jorge Zavala Egas *“En el caso del derecho de defensa el mismo constituyente lo circunscribe a la defensa en un proceso, en un juicio y no tiene la extensión o la amplitud del anunciado precedente. En el primer caso, si accedo al órgano judicial entablando un juicio no hay denegación de justicia, pero bien puede haber lesión al derecho de defensa. Y, en uno u otro caso, se deja a esa persona en estado de indefensión”.* 2

La citación es un presupuesto procesal fundamental. Justamente por ello el Art. 107 del COGEP lo eleva a la categoría de solemnidad sustancial, común a todos los procesos, y cuya omisión acarrea la nulidad procesal, naturalmente siempre y cuando esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión, según lo exige el art. 108.

En un caso de jurisprudencia citado por el Dr. Manuel Tama señala que *“La citación es, pues, un acto procesal de cardinal importancia, por lo que la ley procesal le ha rodeado de especiales formalidades que deben cumplirse rigurosamente”* 3

Y es que, *“una demanda sin citación es un acto absolutamente unilateral, que no sale del dominio exclusivo de quien la ha efectuado y no puede surtir efecto alguno respecto de la persona contra quien va dirigida...”*. 4

CAPITULO III

EFFECTOS DE LA CITACION

Los efectos de la citación constan enumeradas en el Art. 64 del COGEP y son:

1.- Requerir a la o al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.-

Sin duda alguna su objetivo primordial es la publicidad, la de comunicar, la de hacer conocer a la o al demandado de la existencia de una demanda o de un acto preparatorio para posibilitar su comparecencia a la contienda judicial a fin de esgrimir la defensa de sus derechos.

Existe una importante diferencia de este efecto con el anteriormente establecido en el numeral 3º del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil al consignar que se “requiere” al accionado a comparecer, más no se le “obliga” al citado a comparecer deduciendo excepciones como requería la

anterior norma, puesto que podía el accionado comparecer y no deducir ninguna, o simplemente no comparecer, en ejercicio de su estricta autonomía de su voluntad. Me parece más apropiada la redacción de este efecto en la norma actual.

2.- Constituir a la o al demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.-

Constituye este efecto una sanción civil contra aquel que posee un bien en perjuicio de su legítimo dueño y un amparo, a su vez, para aquel que, siendo perjudicado, acude con su acción judicial en busca de ser amparado por la ley, protección que lo alcanza una vez citado al demandado con su reclamo. El artículo 944 del Código Civil faculta contra el que poseía de mala fe, y que por hecho o culpa suya haya dejado de poseer, que se pueda intentar la acción de dominio, como si actualmente poseyese.

Guarda similar relación con el anterior Código de Procedimiento Civil.

La buena fe, según el artículo 721 del Código Civil, es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude o de cualquier otro vicio. Complementa el artículo 722 señalando que la buena fe se presume, excepto en los casos en los que la ley establece la presunción contraria. En todo caso, la mala fe debe probarse.

3.- Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.-

El artículo 1567 del Código Civil considera que el deudor está en mora, 3.- *“En los demás casos cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor”*.

Reconvenición entendida en este caso como el requerimiento que hace el acreedor con su demanda, como el recordatorio que se le hace al deudor para que cumpla con las obligaciones que hubiere contraído. Si a pesar de haber sido citado el accionado reitera con su incumplimiento, se habrá perfeccionado el efecto legal de la mora.

Coherente, el Art. 133 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que *“La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda...”*.

“7. Tampoco cabe sostener que el plazo de la prescripción de la acción indemnizadora de la mora solo puede contarse desde que se condena al asegurador al pago de la póliza, porque la mora no nace de la sentencia, sino de la citación con la demanda, en que se hace el requerimiento del acreedor, según lo dice claramente el ordinal 3º, del Art. 1604 del Código Civil.” 5

4.- Interrumpir la prescripción.-

El art. 2418 del Código Civil señala que *“La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural, ya civilmente... se interrumpe civilmente por la citación de la demanda judicial...”*.

CAPITULO IV

LA CITACION COMO SOLEMNIDAD SUSTANCIAL

La citación con la demanda a la o al demandado constituye la cuarta de las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos establecidas en el Art. 107 del COGEP, cuya omisión es causa de nulidad procesal, declarable de oficio o a petición de parte.

Pero, como requisito para que se declare la nulidad por la falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que el accionado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y que tal omisión sea reclamada oportunamente, según lo exige el Art. 108. Al respecto, el tratadista Enrique Véscovi enseña: *“En virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno, se ha establecido que para que exista nulidad no basta la sola infracción a la forma, si no se produce un perjuicio a la parte”*. 6

No por algo el inciso segundo del Art. 53 del COGEP dispone que *“Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido”*.

Al respecto, se puntualiza que *“Finalmente, la causal invocada exige que el vicio produzca nulidad insanable, pero tal omisión en autos fue convalidada por la prueba que practicó, tanto que, tampoco ha existido indefensión, puesto que ha ejercido sus derechos , y las irregularidades anotadas tampoco han influido en la decisión de la causa”, 7*

El efecto, según el Art. 109, de la declaratoria de nulidad de un acto procesal es la de retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.

Pero, además, el Código general de Procesos permite el ejercicio de la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada en los casos y formas taxativamente señalados en la ley, y entre ellos justamente está *“Por no haberse citado con la demanda a la o al demandado si este no compareció al proceso”*. Es de aclarar que, para que se pueda demandar la acción de nulidad no basta que no se haya citado al demandado, sino que es menester que éste no haya comparecido al proceso para ejercer su derecho a la defensa.

CAPITULO V

CITACION-DOMICILIO

Resulta muy necesario el análisis de lo que es el domicilio, ya que entre citación y domicilio existe una estrecha relación, pues la citación se produce y se perfecciona con la entrega de la demanda en el domicilio del demandado, naturalmente salvo las excepciones que la ley establece.

Domicilio lo define el Art. 45 del Código Civil como *“la residencia, acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella”*.

Desde el derecho romano, en su concepción general, el domicilio se conforma por dos elementos: el Corpus y el Animus, que se traducen como la presencia física, tangible, de un individuo en un lugar concreto, acompañado de su manifestación de voluntad, y que nuestro código lo prevé como real o presuntiva.

Una definición más puntual la podemos encontrar en lo que es el domicilio civil, ya que éste se refiere a una parte de territorio concreta del estado, determinado por el asiento del individuo con su familia y el lugar donde ejerce habitualmente su actividad productiva, conforme así lo determinan los artículos 47 y 48 del Código Civil.

Debemos puntualizar la diferencia entre lo que es domicilio y residencia. Domicilio es el lugar en el que se establece una persona y en el que ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones. La residencia resulta la permanencia o estancia en un lugar o en un país.

Cierto es que, por lo general, la residencia constituye el domicilio de una persona si lleva implícita la intención de permanecer en ese lugar, es decir, si se suman la presencia física y la manifestación de la voluntad de permanecer en él. Por ejemplo, si un individuo reside en una habitación determinada y su voluntad es la de permanecer en ella, y si allí se encuentra su familia, su centro de actividades, podemos hablar con verdadera propiedad que allí es se encuentra su domicilio civil.

Pero si un individuo reside por largo tiempo en otra parte, pero conserva su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior, no podemos hablar que ha mudado su domicilio.

CAPITULO VI

QUIENES HACEN LAS CITACIONES

Eran los secretarios anteriormente quienes cumplían con la diligencia procesal de la citación, sin embargo, ante la excesiva carga de trabajo que

debían desempeñar y a fin de poder agilizar esta parte del trámite, desde el 20 de diciembre de 1978 en el que se publicó el Reglamento de Citaciones, esta actividad la pasaron a ejercer los Citadores, quienes vienen ejerciendo hasta la actualidad.

Existe la resolución No. 096 – 2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura que, con el afán de establecer las políticas generales para la prestación del servicio de citaciones, resolvió determinar que las citaciones las efectúe el prestador de servicios que es la Empresa de Correos del Ecuador, con el fin de garantizar el servicio de citaciones. Será el Consejo de la Judicatura quien reglamente el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.

Si bien se tiene previsto iniciar con este medio en las grandes ciudades y luego extenderlos a todos los lugares, por el momento continúan realizando esta actividad la Oficina de Citaciones de cada jurisdicción.

El único impedimento para que la o el citador se vea impedido de realizar el acto de la citación es cuando los datos entregados por la parte actora hagan imposible determinar el lugar de la citación, así lo establece el Art. 62 del COGEP. Ni aún la existencia de defectos puramente formales, que sean subsanables o que no afecten la determinación del lugar en que debe practicarse la citación constituirá obstáculo para que esta se produzca.

Será obligación del citador extender el acta dentro del proceso, expresando el nombre completo de la o del citado, la forma en que se haya practicado, la fecha, hora y lugar de la misma. Así lo exige el Art. 63 del COGEP.

Se establece que la o el citador será responsable administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.

Puede ocurrir y darse el caso de que se produzca la suposición fraudulenta por parte del citador, en perjuicio del demandado en este caso, el dar fe de un domicilio que no es precisamente el suyo, o dar fe de haber citado en persona al demandado cuando en realidad se trató de otra. En este caso se trataría de un tipo de falsedad ideológica, porque recae sobre el contenido del documento, diferente pues a la falsedad material que se da por la

alteración material del documento mismo, como borrones, alteración de firma, etc.

La nulidad de la citación puede y debería pedirse dentro del mismo trámite, ya que la invalidez de esta produce la invalidez de todo el proceso, al tratarse, como ya lo dijimos, de una solemnidad sustancial común a todos los procesos.

Mientras que la falsedad a la que me refería anteriormente, debe ser objeto de un juicio diferente para que, de existir la falsedad se haga efectiva la responsabilidad civil y penal de ese funcionario.

Diferente es el caso, aunque relacionado, el hecho contemplado en la parte final del Art. 56 del Código General de Procesos, de cuando el actor, su apoderado o ambos, han faltado a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado, o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad. Este hecho, naturalmente deberá ser acreditado. En este caso, deberán remitirse copia de lo actuado al fiscal respectivo para la respectiva investigación.

TITULO III

FORMAS DE CITACIONES

El Art. 83 del Código General de Procesos determina varias formas realizar la citación a la o al demandado, entre ellas tenemos a la citación en persona, la citación por boletas, la citación por la prensa, ya sea a través de un medio impreso, o por anuncios radiales y la citación por correo electrónico.

CAPITULO I

CITACION PERSONAL

Está contemplada en el Art. 84 del COGEP y se la cumplirá, como no puede ser de otra manera, con la entrega a la persona de la o el demandado, y en

el caso de las personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas, a su representante legal.

Se produce en forma inmediata y segura, por lo que es la forma ideal o perfecta de citación al cumplir a cabalidad el objetivo que es la de llevar a conocimiento de la o del demandado el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias respectivas recaídas en ella y de cualquier otra información que a criterio del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos.

Puede practicarse en cualquier lugar, en el domicilio, en su lugar de trabajo, en la oficina de citaciones, en plena calle, siempre que el que la ejecute el citador o del prestador del servicio actualmente, y en la persona del demandado.

Puede serlo también en cualquier día y hora, por parte del citador, aunque, en razón de que estos funcionarios laboran dentro de un horario, en la práctica se lo efectúa únicamente en días y horas laborables únicamente, aunque esto no obsta para que pueda hacerse fuera de este horario conforme así lo faculta la norma. Por demás está decir que el funcionario deberá cerciorarse plenamente que, a quien le cita, es justamente la persona demandada.

CAPITULO II

CITACION POR BOLETAS

Esta citación se lo efectúa únicamente cuando no es encontrado personalmente la o el demandado.

REQUISITOS:

Del Art. 55 del COGEP se desprenden sus requisitos:

- a. Que se trate en verdad de la habitación de la o del demandado;

- b. Se lo efectuará mediante tres boletas que se entregará en tres días distintos en su domicilio o residencia;
- c. Entregarse a cualquier persona de la familia;
- d. De no encontrarse a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación;
- e. En el caso de las personas jurídicas se lo efectuará al representante legal en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, sólo en días y horas hábiles, entregándolas a uno de los dependientes o empleados.

El Art. 78 del COGEP determina los días y horas hábiles al señalar que no correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados, incluidos los días festivos que han sido trasladados por decreto ejecutivo. Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura.

CAPITULO III

CITACION A TRAVES DE UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El anterior Código de Procedimiento Civil limitaba esta forma de citación cuando no era posible determinar la residencia del demandado a la citación mediante tres publicaciones por la prensa, en tres días distintos en un periódico de amplia circulación del lugar.

A fin de publicitar de mejor manera el conocimiento del demandado y evitar dejarlo en indefensión, se amplió el abanico de posibilidades de utilización de los medios de comunicación para ejecutar la citación no solo por la prensa, sino también mediante mensajes a través de una radiodifusora de la localidad e inclusive mediante mensajes de correo electrónico, aunque este último, cierto es, no sustituye a la citación oficial.

El uso de las nuevas tecnologías, es verdad, ha sido una constante en la administración de justicia, y este acto procesal no podía permanecer

indemne a estos cambios. Es una realidad ya la utilización paulatina de las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico,

Para que opere esta forma de citación debe tratarse el caso de la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado.

La declaración de esta imposibilidad, pero además, de que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como por ejemplo haber acudido a los registros de público acceso, lo hará el solicitante bajo juramento de que se presentará ante el juzgador del proceso, o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia dela o del actor para así manifestarlo.

Existe una exigencia adicional, se deberá adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona demandada ha salido del país o consta en el Registro Consular.

Justamente este requerimiento se lo realiza a fin de evitar que pueda quedar en indefensión el demandado que, por cualquier razón salió del país, situación muy común, en especial en la región austral, con nuestros compatriotas migrantes, quienes compungidos por la precaria situación económica abandonan el país en busca de mejores días, sin embargo, con total deslealtad se manifestaba desconocer su residencia actual en claro perjuicio de sus derechos e intereses. Muchos ejemplos desagradables se han podido evidenciar.

Asimismo, varios de los compatriotas migrantes han comparecido a una oficina consular del Ecuador en muchas ciudades de variados países a ejercer su legítimo derecho al sufragio y, por este hecho, u otros similares, constan en los registros consulares.

Con la certificación exigida se ha ampliado el espectro de llegar a más personas y más lugares haciéndolos conocer de las causas que contra ellos se promueven. De verificarse que así ha sucedido, la ley dispone la citación por medio de carteles a ser fijados en el consulado que se encuentren registrados.

La ley impone la obligación a la o al juzgador a inadmitir la solicitud de no cumplirse dicha condición, y si de hecho la admite, está compungido a motivar su decisión.

Tan solo transcurridos veinte días contados desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará a contabilizarse el término para contestar la demanda.

CAPITULO IV

CITACION A LAS O LOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

El Art. 57 regula esta forma de citación. Se lo establece en favor de los ecuatorianos que tengan domicilio conocido en el exterior y se lo realizará mediante exhorto.

Cierto es que esta forma se ha venido a agilizar con la entrada en vigencia del COGEP, ya que anteriormente resultaba un trámite engorroso que muy pocas veces se lo ejecutaba con éxito, lo que obligaba muchas de las veces al actor a “optar” por citar mediante publicaciones de prensa, muchas veces cometiendo perjurio y en claro perjuicio de los demandados. Prácticas, por cierto, carentes de toda ética y que, no obstante, se siguen utilizando dolosamente para causar perjuicio.

El trámite consiste en el llenado de los formularios por parte de los secretarios, el pago de una tasa consular, la elaboración de oficios y comunicaciones dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y el envío de las copias procesales pertinentes.

Será el funcionario competente del consulado requerido quien practique la citación, todo lo cual quedará en acta respectiva, misma que será nuevamente remitida al consulado requirente para que, a su vez, remita todo lo actuado al juzgado de origen.

CAPITULO V

CITACION A LAS O LOS HEREDEROS

El art. 58 del COGEP trata sobre esta forma, disponiendo que a los herederos conocidos se los realice personalmente o por boleta, en las formas antes detalladas. A los herederos desconocidos y cuya residencia sea imposible determinar se los citará a través de uno de los medios de comunicación ya analizados anteriormente.

CAPITULO VI

CITACION A LAS COMUNIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS, MONTUBIAS Y CAMPESINAS NO ORGANIZADAS COMO PERSONA JURIDICA

Esta forma está regulada en el Art. 59 del COGEP, se la practica con la entrega de una copia de la demanda, petición de una diligencia preparatoria, de las providencias recaídas en ella y de la respectiva resolución a tres miembros de la Comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes, y también por carteles que deberá ser fijados en tres de los lugares más frecuentes. Adicionalmente se exige, además de las copias en idioma castellano, se entregarán copias en el idioma de la comunidad en la que se realiza la diligencia.

CAPITULO VII

CITACION A ORGANISMOS O INSTITUCIONE ESTATALES

Conforme lo regula el Art. 60 del COGEP, las citaciones a las instituciones del estado y sus funcionarios, por asuntos propios de su empleo, se realizarán en la dependencia local más próxima al lugar del proceso. Para el

caso de la citación al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.

CAPITULO VIII

CITACION A AGENTES DIPLOMATICOS

La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio. Para su debida constancia se agregará a los autos la nota en la que el ministerio o la institución comunique haber remitido el oficio con la fecha de recepción del mismo.

CONCLUSIONES

- 1) La administración de justicia mediante el Código General de Procesos obliga a un cambio de actitud en toda la población con respecto al tema de justicia, enerva un cambio de noción sobre la aplicación de la verdad en el proceso.
- 2) La nueva normativa exige una entrega absoluta con responsabilidad al estudio del derecho. Abogados y Jueces que no se preparen fracasarán en los litigios.
- 3) La trascendencia del cambio de actitud procesal es consecuente con las necesidades cambiantes de la población y congruente con la realidad de la necesidad de una respuesta oportuna por parte del órgano jurisdiccional.
- 4) La citación es un acto procesal de suma importancia, permite a la vez el conocimiento del demandado de las acciones que contra él se promueven y, también, se pongan en vigencia garantías fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna como el debido proceso y la legítima defensa.
- 5) La ley cada vez busca utilizar medios tecnológicos más avanzados que permitan conseguir el fin supremo que es llegar a comunicar al demandado, buscando siempre que esta comunicación llegue finalmente a su destinatario.
- 6) Al establecer la vigente normativa nuevas formas de citación, lo que en el fondo busca es que el demandado no quede en indefensión y que de cualquier manera se llegue a enterar de las acciones deducidas en su contra.
- 7) La normativa vigente al ampliar el espectro de las formas de citación nos exige a todos los individuos, en especial a quienes ejercen el derecho, a buscar incansablemente la forma de comunicar al demandado, y no de

ocultar intencionadamente su ubicación para impedir su comparecencia a juicio a hacer valer sus derechos.

8) Sólo con un verdadero cambio de actitud, de buena fe, de lealtad procesal de parte de quienes buscan al órgano jurisdiccional para que sean tutelados sus derechos, expresando verídicamente la ubicación del domicilio del demandado, las normas procesales que regulan la citación tendrán su razón de ser.

9) Si un proceso, desde su nacimiento ha permitido contar con el demandado mediante una citación idónea, permitirá a la administración de justicia alcanzar su máxima expresión impartiendo justicia que estrictamente corresponda.

10) El verdadero reto para los actores en este sistema nuevo no es acoplarse a él, es identificar y entender que la búsqueda de la verdad y de la justicia deben ser reales y no una ficción creada por la República para mantener la paz social únicamente; la confianza del soberano no debe ser una presunción de derecho, deberá ahora descansar sobre la confianza de toda nuestra gente, quienes son su mejores juzgadores.

REFERENCIAS

- 1 *“Derecho Procesal Civil Práctico: Principios Fundamentales del Derecho Procesal”* Tomo I, Morán Rubén Elías, Edilex S.A. Editores, 2009. Pág. 145.
- 2 *“Código Orgánico General de Procesos – COGEP, Notas de Estudio/2016”*, Zavala Egas Jorge, División Académica, Murillo Editores, 2016. Pág. 65.
- 3 *“La Demanda”*, Manuel Tama, Edilex S.A. Editores, 2006. Pág. 323.
- 4 GJS. IX, No. 2, Pág. 182.
- 5 GJS. X, No. 5, Pág. 2411.
- 6 *“Derecho Procesal Civil”*, Enrique Vécovi, Tomo III, Ediciones Idea, Montevideo, 1975, Pág. 68.
- 7 R.O. No. 240, 9/enero/2001, Pág. 27.

BIBLIOGRAFIA

- **Buenaño, Richard Iván** (2016). *Práctica del Proceso Civil y laboral con el COGEP*. Editorial Jurídica. Babahoyo.
- **Couture, Eduardo** (2008). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Edición 2008. Mac Tomas Murgiondo ediciones. Buenos Aires.
- **Espinoza M. Galo** (1999). *La más Práctica Enciclopedia Jurídica: Compendio de Setenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema*. Imprenta Don Bosco. Quito.
- **Egas Zavala. Jorge** (2016). *Código Orgánico General de Procesos-COGEP: Notas de estudio*. Murillo Editores. Guayaquil.
- **Jaramillo Ordóñez, Hernán & Jaramillo Luzuriaga, Pablo** (2016). *La Justicia Administrativa en el Sistema Oral*. Offset Grafimundo. Loja.
- **Morán Sarmiento, Rubén** (2009). *Derecho Procesal Civil Práctico: Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. Edilex S.A. Guayaquil.
- **Tama, Manuel**. (2006). *La Demanda: Prosas y Reminiscencias*. Edilex S.A. Guayaquil.
- **Véscovi, Enrique** (1975). *Derecho Procesal Civil*, Tomo III, Ediciones Idea, Montevideo.
- *Código Orgánico General de Procesos*. 2015. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- *Código Civil*. 2015. Ediciones Legales. Quito.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Segarra Jiménez, María de Lourdes**, con C.C: # **010479408-6** autor/a del trabajo de titulación: **La citación en la Administración de Justicia en materia del Código Orgánico General de Procesos** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **25 de agosto de 2016**

f. _____

Nombre: **Segarra Jiménez, María de Lourdes**

C.C: **010479408-6**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La citación en la Administración de Justicia en materia del Código Orgánico General de Procesos		
AUTOR(ES)	María de Lourdes Segarra Jiménez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego José Romero Oseguera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	CARRERA DE DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto de 2016	No. PÁGINAS:	DE 31
ÁREAS TEMÁTICAS:	CITACION, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	CITACION; CONCEPTO; IMPORTANCIA; EFECTOS; FORMAS; DOMICILIO; SOLEMNIDAD.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La citación es uno de los actos procesales de mayor trascendencia, pues, su legal y debida práctica permite que la justicia tenga su mayor realización en tanto y en cuanto permite, o da la oportunidad, que las dos partes intervengan y sean escuchadas en la causa y, sobre esta base recaiga la sentencia que mejor corresponda. Con la citación se posibilita y se le da la debida oportunidad de intervenir al demandado expresando su pensamiento, su punto de vista, su posición frente a las pretensiones que el actor ha propuesto en su contra. Pero este principio trascendental del derecho procesal civil no solo tiene esta finalidad, tiene otros efectos, como se analizarán con detalle, no menos importantes, y que tienen especial importancia no solo en el desarrollo de la causa sino en el derecho en general, efectos como constituir al demandado en poseedor de mala fe, constituir al deudor en mora, interrumpir la prescripción, etc. La citación tiene varias formas de ser practicadas: la citación en persona, la citación por boletas, la citación por la prensa, ya sea a través de un medio impreso, o por anuncios radiales y la citación por correo electrónico.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 072266439 / 0991362926	E-mail: lourdesegarra1@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL	Nombre: Angel Nuñez		
DEL	Teléfono: +593-4-072247098 / 0995438543		
	E-mail: caa.azogues.sed@cu.ucsg.edu.ec		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROCESO UTE)::	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	